



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



Prosperidad
para todos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0131 DE 2012

“Por la cual se delega funciones propias de la Dirección General”

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, 9° de la Ley 489 de 1998, y en especial de las competencias atribuidas en los numerales 16 y 17 del artículo 9° del Decreto 4801 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, declarado exequible mediante sentencia C-727 de 2000, faculta a las autoridades administrativas a transferir el ejercicio de funciones que les han sido otorgadas en virtud de la ley, a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 23 de la Constitución Nacional y 31 del Código Contencioso Administrativo, disponen que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, a obtener pronta resolución, y que será deber primordial de todas las autoridades hacer efectivo el ejercicio del derecho mediante la rápida y oportuna resolución de las peticiones que, en términos comedidos, se les formulen y que tengan relación directa con las actividades a cargo de esas mismas autoridades, respectivamente.

Que el numeral 17 del artículo 9 del Decreto 4801 de 2011, dispone como función de la Dirección General la de ordenar los gastos y suscribir como representante legal los actos, convenios y contratos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la Unidad.

Que el numeral 16 del artículo 9 del Decreto 4801 de 2011, establece como función de la Dirección General, la de distribuir entre las diferentes dependencias las funciones y competencias que la ley otorgue a la Unidad, cuando no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.

Que el Decreto 4829 de 2011, establece que la Unidad de Restitución de Tierras es la encargada de adelantar el procedimiento tendiente a decidir sobre la inscripción de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de

Continuación de la Resolución 0131: "Por la cual se delega funciones propias de la Dirección General"

Que examinada la actual estructura de la Unidad de Restitución de Tierras y las funciones que le corresponde cumplir en todo el territorio nacional, por razones de celeridad, eficacia, intermediación, conocimiento, y economía procesal, entre otras, es conveniente y ajustado a las necesidades del servicio delegar aquellas relacionadas con la ejecución y desarrollo del procedimiento para ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en los Directores Territoriales de la Unidad; de igual manera, con fundamento en los principios invocados es pertinente delegar en los mismos funcionarios la competencia para tramitar y responder los derechos de petición y acciones de tutela en cada una de sus zonas.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Delegar en los Directores Territoriales de Bogotá, Antioquia, Valle del Cauca, Cesar - Guajira , Nariño, Bolívar, Meta, Magdalena Medio, Sucre, Norte de Santander, Córdoba y Tolima, Código 042 Grado 19, para que ejerzan en cada una de sus zonas, las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO. Delegar en los Directores Territoriales descritos en el artículo primero, la función de tramitar y responder los derechos de petición y acciones de tutela que se presenten en cada una de zonas.

ARTICULO TERCERO. Las Direcciones Territoriales deberán coordinar con la Dirección General y la Dirección Jurídica de Restitución, las actividades dirigidas a establecer periódicamente el cumplimiento y desarrollo de las funciones delegadas.

ARTICULO CUARTO. Por razones de conveniencia administrativa, el Director General podrá reasumir las funciones delegadas a las Direcciones Territoriales, cuando éstas no se realicen con la responsabilidad, oportunidad y eficiencia que demandan los servicios, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de abril de 2012


JESUS RICARDO SABOGAL URREGO
Director General